

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

El día 3, á las tres de la tarde, S. M. la Reina nuestra Señora se dignó recibir á la comision del Senado encargada de felicitarla con motivo del próximo enlace de S. A. la Serma. Sra. Infanta D.ª María Isabel con el Principe Conde de Girgenti. El Presidente del Senado dirigió á S. M. el discurso que sigue:

«SEÑORA: El Senado ha oido con la mayor satisfaccion que V. M., por convenir al bien de la Real familia y al de la nacion, ha prestado su Real consentimiento para que vuestra excelsa Hija la Serenísima Sra. Infanta D.ª María Isabel Francisca de Asis contraiga matrimonio con el Principe D. Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti.

Aun cuando V. M., ateniéndose á la rigurosa observancia del precepto constitucional, no tenía necesidad de dar cuenta de su Real resolución á las Cortes, el Senado se congratula de este acto espontáneo de su Real voluntad, que confirma otra vez mas la diferencia con que V. M. mira siempre á los Cuerpos Colegisladores, constantemente dispuestos por su parte á dar á V. M. todo el apoyo de la monárquica nacion que representan, para el libre ejercicio de sus prerogativas constitucionales.

Por el fausto enlace que va á realizarse, tenemos, Señora, la alta honra de felicitar á V. M., el Rey vuestro augusto Esposo y á la Serma. Infanta, tan querida por los españoles, dirigiendo á la par nuestros mas fervientes ruegos al Cielo para que bendiga y colme de prosperidad á los futuros esposos.

Tales son, Señora, los sentimientos del Senado, que pedimos á V. M. se sirva acoger con su acostumbrada benevolencia.

S. M. la Reina se dignó contestar:
«Es muy grato para Mí que el Sena-

do, asociándose á mis sentimientos maternales, vea con satisfaccion el enlace de mi muy querida Hija la infanta D.ª María Isabel, con el Principe D. Cayetano de Borbon, Conde de Girgenti, mi amado primo.

Cierto es que el texto de los preceptos constitucionales no exige rigurosamente que se anuncien á las Cortes los matrimonios de los Príncipes de mi Real familia que no estén comprendidos en los casos previstos por la ley política del Estado. Por eso haceis bien en estimar la comunicacion que sobre esto se os ha hecho como una prueba de la consideracion que merecen á mis ojos los Cuerpos Colegisladores.

Admito con júbilo las felicitaciones que me dirigís, lo mismo que á mi augusto Esposo y Real familia, y me lisongeo con la esperanza de que Dios bendiga como decís el matrimonio proyectado y colme de prosperidades á los futuros consortes.»

A las tres y media, la comision del Congreso de los Diputados presentó con igual motivo su felicitacion á la Reina nuestra Señora. El Presidente del Congreso dirigió á S. M. las siguientes palabras:

«SEÑORA: Venimos en comision, y por acuerdo unánime del Congreso de los Diputados, á dar las gracias á V. M. por haberse dignado participarle el próximo enlace de S. A. R. la Princesa D.ª María Isabel con S. A. R. el Conde de Girgenti; y á felicitar á V. M. y á su augusto Esposo por un suceso tan fausto para la Real familia.

La nacion española se ha asociado siempre con vivo entusiasmo y con cariñosa efusion á las alegrías y satisfacciones de sus Monarcas. En estos momentos no puede menos de sentir la emocion gratísima que hará palpar el corazon de V. M. al ver desprenderse de su maternal regazo á su Hija primogénita para llevar á los altares su virginal corona.

¡Quiera Dios conceder á los jóvenes y dignos Príncipes largos años de felicidad completa, y á V. M. y su augusto Esposo la de presenciarla con igual ventura!»

S. M. tuvo á bien responder en estos términos:

«Aceptamos con placer la felicitacion que nos acabais de dirigir, por acuerdo

unánime del Congreso de los Diputados, con motivo del próximo enlace de mi muy querida Hija la Infanta D.ª María Isabel con mi amado primo el Principe Conde de Girgenti.

Recibimos vuestras manifestaciones como una prueba mas de que la nacion española en este caso, como en todos, se asocia á las alegrías de sus Monarcas.

He anunciado á las Cortes el fausto acontecimiento que se va á realizar, para mostraros la deferente consideracion que á mis ojos merecen los representantes del país, y por que me son tan conocidos como gratos los sentimientos que abrigais hácia Mí, hácia mi augusto Esposo y toda mi Real familia.»

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el Principe D. Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en nombrarle Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

Joaquin de Roncali.

A D. Bernardo Rodrigo.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el Principe D. Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

Joaquin de Roncali.

Queriendo dar una muestra de Mi buen afecto á Mi muy caro y amado Primo el Principe D. Cayetano Maria Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica,

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado interino,

Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una señalada muestra de la alta estimacion en que tuvo siempre los eminentes servicios y las relevantes cualidades del difunto Capitan General de ejército D. Ramon Maria Narvaez, Duque de Valencia, y del profundo sentimiento que su muerte me ha causado; de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el nombre de la ciudad en que nació, y que tanto sus hechos ilustraron, sirva para la creacion de un titulo del Reino, que será el de Marqués de Loja. Y queriendo que este recaiga en la persona que á la hora de morir aquel ilustre varón obtuvo su mas íntima confianza,

Tengo á bien, de acuerdo asimismo con mi Consejo de Ministros, hacer merced del expresado titulo de Marqués de Loja, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, á D. Carlos Marfori, Senador del Reino y heredero fideicomisario del mencionado Duque de Valencia.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Joaquin de Roncali.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido por D. Fernando Ramirez en solicitud de que se declare exceptuada del impuesto del 3 por 100, establecido por las bases que aprobó el art. 3.º de la ley de 29 de Junio último, la asignacion censual de 1.110 escudos 926 milésimas que el Estado le satisface en concepto de carga de justicia, como heredero de D.ª Clara Ignacia de Madariaga; fundando su pretension en que paga por dicha carga de justicia ó censo la contribucion territorial corres-

pondiente. En su vista, y considerando que no es justo ni equitativo que por una misma renta se paguen dos contribuciones directas:

Considerando que si bien, atendida la letra del párrafo tercero de la primera de dichas bases, no cabe duda que las precisadas asignaciones censuales están sujetas al impuesto del 5 por 100, porque figuran en el presupuesto vigente como cargas de justicia, el espíritu que dominó al establecer dicho impuesto sobre las rentas, asignaciones personales y sobre las cargas de pago de toda contribución, viniera también a sostener las cargas del Tesoro, cuya situación así lo exigía; y

Considerando que falta, por lo tanto, con respecto á la pensión censual del Don Fernando Ramirez y de las demás que se encuentren en su caso, la razón principal que se tuvo presente al imponer aquel gravamen, puesto que están pagando la correspondiente cuota por territorial; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I. y con lo informado por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Dirección del Tesoro público y Asesoría de este Ministerio, se ha servido declarar por regla general excluidas del citado impuesto del 5 por 100 las asignaciones censuales sobre fincas ó terrenos que el Estado satisface bajo el epígrafe de cargas de justicia, cuando, como la de D. Fernando Ramirez, sean de las que deban pagar y paguen la contribución de inmuebles.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1868.

Ocaña.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 4.

Beneficencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente:

«Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) de una instancia que le han elevado la Abadesa y Comunidad de Religiosas Capuchinas de la orden de San Francisco, que bajo la advocacion de los Sagrados corazones de Jesus y Maria, se halla establecida en la Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que se les renueve la licencia que por la Real cédula de 14 de Febrero de 1787, les fué concedida para pedir limosna en todos los pueblos de España, toda vez que en algunas provincias se les ha negado el permiso para pedirla; S. M. se ha dignado acceder á los deseos de la Abadesa y Comunidad citadas, y en consecuencia, mandar que por la Autoridad de V. S. se dicten las órdenes oportunas á las Autoridades locales de esa provincia, á fin de que no pongan impedimento alguno á los donados limosneros del Convento de Capuchinas de la Nava del Rey, cuando hagan las postulaciones, por medio de las cuales se proporeionan los recursos mas precisos para la vida, las Religiosas mencionadas. —D. Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para el exacto cumplimiento á la precitada Real orden.

Guadalajara 6 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 5.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—
Aguas.

De acuerdo con el parecer de la Jun-

ta de Agricultura, Industria y Comercio, del Consejo provincial é Ingeniero Jefe de Caminos, he tenido á bien autorizar á don Santiago Gil Cerezo, vecino de Sigüenza, para cambiar el mecanismo de un molino harinero que posee en el despoblado de Solanillos y término municipal de Imon, bajo las condiciones siguientes y sin perjuicio de tercero.

Primera. No se hará variación alguna en la altura de la presa existente ni en su toma de aguas y desagüador.

Segunda. La cantidad máxima de agua que podrá utilizarse será de trescientos noventa y un litros por segundo.

Tercera. El concesionario deberá conservar en buen estado el cauce de toma de aguas, separando las filaciones y proporcionando los aliviaderos necesarios para evitar que el líquido vierta sobre las márgenes, á fin de no ocasionar perjuicios á las heredades colindantes.

Cuarta. Las obras se ejecutarán con arreglo en un todo al proyecto aprobado y no podrán ponerse en uso hasta que verificada la inspección facultativa de las mismas se declare por este Gobierno que se hallan arregladas á las condiciones de esta autorización.

Guadalajara 4 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 6.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—
Personal.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende la relación adjunta, satisfarán en la Depositaria municipal de Sigüenza, y en el preciso término de ocho días, las cantidades que adeudan por el concepto de asignación del Guarda mayor de comarca y un auxiliar hasta el día 24 del actual en que dichos funcionarios cesaron en su destino por consecuencia del establecimiento de la Guardia rural.

Aguilar de Anguita.
Alboreca.
Alcolea del Pinar.
Almadrones.
Anguila.
Aragosa.
Atance.
Bujalaro.
Bujarrabal.
Carabias.
Castejon.
Castilblanco.
Cendejas de Medio.
Cendejas de la Torre.
Cendejas del Padrastró.
Garbajosa.
Fuensaviñan.
Garbajosa.
Horna.
Huérmeces.
Imon.
Jadraque.
Jirueque.
Mandayona.
Matas.
Matillas.
Mirabueno.
Moratilla.
Mojares.
Navalpotro.
Negredo.
Olmeda de Jadraque.
Palazuelos.
Pozancos.
Pinilla de Jadraque.
Riosalido.
Santuste.
Torremocha del Campo.
Torremocha de Jadraque.
Tobes.
Torresaviñan.
Torrevaldealmendras.
Ures.
Valdealmendras.
Vianilla.

Guadalajara 5 de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

Núm. 7.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de

la investigación nombrada *La Polaca*, sita en término de Hiendelaencina, he acordado con fecha 28 del actual lo siguiente:

«Con arreglo á las facultades que me concede el art. 78 del Reglamento del ramo, y de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, se declara la caducidad de las investigaciones nombradas *Centinela* y *Alerta*, del término de Hiendelaencina, y en su consecuencia en curso el expediente de la investigación, denuncia instruido á instancia de D. Benigno Francia y Bañuelos, con el nombre de *La Polaca*, el cual deberá sujetarse al hacerse el examen y comprobación del terreno designado á la misma, al comprendido en las citadas investigaciones *Alerta* y *Centinela*, y de manera alguna al terreno que ocupan las pertenencias mineras *Eclipse*, *Bienvenida* y *Guillermina*, que pertenecen á la sociedad especial minera *La Pureza*, por tener estas concentrados sus trabajos en la investigación *San Guillermo*, y cuya concesión ha sido declarada subsistente por decreto de este Gobierno, fecha 8 del actual, en el expediente de denuncia *La Disputada*».

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del Reglamento reformado para la ejecución de la Ley vigente de minas.

Guadalajara 30 de Abril de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

CONTADURIA

de fondos provinciales.

El día 1.º de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrán lugar en el salón público del Consejo de esta provincia, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Sr. Gobernador civil y una comisión de la Diputación provincial, dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario, para amortizar once acciones en el primero y nueve en el segundo, de á 200 escudos cada una de las 1152 de que consta el empréstito de 200.000 escudos efectivos, realizado para atender á la construcción de carreteras y reparación de puentes de esta provincia.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento del público y á fin de que las personas que gusten puedan concurrir á presenciar dichos actos.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1868.

El Gobernador,
F. Janér.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular.—Subsidio.—Impuesto sobre
caballerías y carruajes.

Publicadas en el *Boletín oficial* de 17 del actual mes las reglas y prevenciones necesarias á la formación de la matrícula de Subsidio, en lo que respecta á industria, comercio y profesiones, resta á esta Administración recordar á los Sres. Alcaldes la formación de la concierne al nuevo impuesto de caballerías y carruajes de comodidad y recreo, la cual por su sencillez creo no necesite otras advertencias que las dictadas en mi circular de 18 de Julio de 1867, inserta á continuación del Real decreto de 29 de Junio del mismo año, que se publicó en el *Boletín oficial* de 22 de Julio, núm. 10. Solo si debo indicarles que fijen su atención en la prevención 1.ª de dicha circular, así como en el artículo 9.º del citado Real decreto,

respecto á la eliminación de los repartimientos de territorial, de todas las caballerías y carruajes que, destinadas por sus dueños á la agricultura, ó al ejercicio de una industria en cualquier periodo del año, las empleen al propio tiempo en otras épocas á su comodidad y recreo, incluyéndolas desde luego en la matrícula de que se trata.

También se fijarán en la prevención 6.ª de la circular de esta Administración, que ordena se remita certificación negativa cuando en algun pueblo no hubiese contribuyente alguno por dicho concepto.

Después de haberse fijado en estos dos importantes puntos, falta dar á conocer á los Sres. Alcaldes ciertos acuerdos ó resoluciones emanadas de la Superioridad que modifican ó aclaran otros de bastante importancia, como son los siguientes:

En 23 de Julio, se acordó por la Dirección general de Contribuciones, que un carruaje está sujeto al pago del impuesto, aunque no se haga uso de él por falta de caballerías ó por la voluntad de su dueño, mediante á que no es el uso, si no la posesión, sobre lo que recae el impuesto.

En igual fecha, que el individuo que tenga mas de un carruaje, aunque no posea mas de un tiro, está obligado al pago por cuantos carruajes posea, porque el impuesto recae sobre todos ellos.

En 30 de Julio, que no hallándose expresamente comprendidas en las exenciones de que trata el art. 3.º del Real decreto de 29 de Junio, otras yeguas que las que exclusivamente estén destinadas á la reproducción, deben contribuir las que además se destinen á otros usos.

En 3 de Agosto, y por la misma razón de no hallarse comprendidas en las referidas exenciones que las caballerías de los aforados de guerra deben satisfacer el impuesto.

En 29 de Agosto, que están también sujetos al nuevo impuesto los dueños de tartanas tiradas por caballerías inscritas en la contribución industrial, porque no son las caballerías, sino el carruaje el que contribuye.

En igual fecha, que los que tienen tartanas y alquilan las caballerías de tiro cuando les conviene, están sujetos al impuesto por la posesión de estos carruajes.

En 6 de Setiembre, que las caballerías que posean los arquitectos provinciales y sus auxiliares, se hallan sujetas al nuevo impuesto, por no estar comprendidas en las exenciones que designa el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Junio.

En la propia fecha, que los Ingenieros y demás empleados de caminos, canales y puertos, deben también pagar el impuesto por las caballerías que posean, pues no están comprendidos en las excepciones de la ley.

En 9 de Setiembre, que los profesores de medicina y cirugía y los Escribanos y Notarios de diligencias y actuaciones, se hallan sujetos al pago del impuesto por las caballerías y carruajes que tengan para su uso particular.

Y por último, por Real orden de 17 de Febrero último, se declara que están sujetos al impuesto sobre caballerías y carruajes, los de los RR. Obispos.

Las declaraciones de exención para el pago de este impuesto, vienen á resumirse en las siguientes:

En 23 de Julio, acordó la Dirección que por la posesión de mayor número de caballerías de tiro que el correspondiente al carruaje ó carruajes que tenga un individuo, no debe satisfacerse el impuesto, por que las caballerías destinadas al tiro están exceptuadas del pago.

En 27 de Agosto, que las caballerías inscritas en los amillaramientos de la contribución territorial, están exentas del impuesto aunque alguna vez las usen sus dueños para montar.

En la propia fecha, que los agricultores que tienen carros destinados al acarreo ó transporte de los frutos que recolectan,

no devengan, este impuesto, porque dichos carruajes y caballerías deben estar comprendidos en los amillaramientos.

En 4 de Setiembre, que siempre que los alquiladores de coches, catesas y tartanas, satisfagan la contribucion industrial por el número de caballerías que tienen destinadas al tiro de estos carruajes, no debe obligarse al pago del nuevo impuesto por los carruajes que superen al número de caballerías, porque este exceso de carruajes, casi indispensable para el ejercicio de la industria, debe considerarse con tal que no sea desproporcionado, como un repuesto para la recomposicion ó renovacion de los mismos vehículos, por su deterioro ó inutilidad, y no como destinados al propio uso ó comodidad de los dueños.

Y últimamente, por Real orden de 3 de Setiembre, se declaran por regla general exentas del impuesto, las caballerías y carruajes de los curas párrocos y sus coadjutores.

Esta Administracion cree, que por parte de los Sres. Alcaldes se desplegará el debido celo, tanto para que la matrícula se halle formada antes de finalizar el mes de Mayo, cuanto para que contenga el número exacto de caballerías y carruajes llamados á contribuir por este impuesto, mayormente cuando ha de tener una comprobacion casi exacta con los datos que obran en la Seccion de Estadística del Gobierno de provincia, aparte de las visitas que han de girar los Agentes de subsidio, tan pronto como empiece á regir el próximo año económico de 1868-69, evitando de aquel modo la responsabilidad que pudiera afectarles descuidando este servicio.

Guadalajara 20 de Abril de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

SECCION QUINTA. Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el medio de subasta con la exclusiva al por menor, y aprobado por la Administracion de los ramos de consumos de este pueblo para el próximo año económico de 1868 á 69, está acordado que los remates se verificarán en los dias 12 y 17 del próximo Mayo, de diez á doce de su mañana en la Casa consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Torrejon del Rey 22 de Abril de 1868.—El Presidente, Celedonio de la Riva.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencina.

En los dias 10 y 17 de Mayo próximo y horas de diez á doce de sus mañanas, tendrán lugar ante este Ayuntamiento en su Sala capitular, los remates primero y segundo respectivamente en pública licitacion de los arbitrios municipales para el año económico de 1868 á 69 siguientes.

- 1.º Arbitrio de puestos públicos.
- 2.º Id. de pesos y medidas de uso voluntario.
- 3.º Id. del juego de pelota.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con advertencia que desde hoy hasta la celebracion de las subastas se hallan de manifiesto sobre la mesa de la Secretaría municipal los pliegos de condiciones relativos á dichos tres arbitrios, aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Hiedelaencina 22 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Pedro José Lopez.—D. A. del A.—El Secretario, Manuel de Frias y Pascual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Uceda.

Los remates de los derechos de consumos de esta villa, de las especies de vinagre, aguardiente, aceite de oliya, jabon y carnes frescas, á la exclusiva, para el año próximo de 1868 á 69, se celebrarán en la Casa consistorial de la misma, previo toque de cam-

pana y anuncio al público, ante esta Corporacion municipal, en los dias 10 y 17 de Mayo próximo, de diez á doce de sus mañanas, y en su caso el tercer remate el 24 del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Uceda 24 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Justo Guerra.—José Hernando, Secretario.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el inscrito presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Uceda 24 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Justo Guerra.—José Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con la facultad de la exclusiva los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1868 á 69, ha señalado el domingo 10 de Mayo próximo y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 169 escudos 400 milésimas para el Tesoro, y el 90 por 100 por recargos provinciales y municipales.

El remate se celebrará en la Casa consistorial, bajo el precio y pliego de condiciones fijados por el Ayuntamiento.

Villanueva de la Torre 25 de Abril de 1868.—El Alcalde, Manuel Orozco.—Domingo Grande, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Esta Corporacion se halla autorizada por la Excelentísima Diputacion provincial, para proceder á la adjudicacion en público remate de las especies de consumos para el abasto de esta poblacion en el año próximo económico de 1868 á 1869, con la exclusiva en la venta al por menor.

En su consecuencia, la citada Corporacion que presido ha acordado que la subasta tenga lugar el domingo 10 de Mayo próximo en la Casa consistorial de esta villa y su Sala de sesiones desde las diez de la mañana hasta la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia así para que la persona que guste interesarse acuda á manifestar sus proposiciones.

Chiloeches 26 de Abril de 1868.—El Presidente, Lúcas Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Galápagos.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial, para arrendar todos los derechos de consumos con la exclusiva por todo el año económico de 1868 á 1869, ha acordado que los remates de Instruccion tengan lugar en los domingos segundo y tercero del próximo Mayo y siguientes, caso necesario, bajo el tipo de 409 escudos y 800 milésimas por cuota del Tesoro, con un 90 por 100 sobre el mismo, autorizado como recargos provinciales y municipales y el correspondiente 3 por 100 de uno y otro de cobranza, á cuyo efecto se halla formado el correspondiente presupuesto y pliego de condiciones, del que los licitadores pueden enterarse.

Galápagos 26 de Abril de 1868.—El Presidente, Antero Calleja.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Puebla de Valles.

Para los domingos 10 y 17 de Mayo próximo, están señalados los remates de consumos de esta villa, con venta exclusiva al por menor, para el año económico de 1868-69, bajo el tipo de 745 escudos 822 milésimas, en el cual se comprende todo el importe á que asciende el presupuesto formado al efecto.

Las subastas se celebrarán en la Casa consistorial, á las diez de la mañana de los dias expresados; bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto desde el dia de la fecha en la Secretaría de esta corporacion, como lo estará en el acto de las subastas; y se

adviente que si hubiera necesidad de verificar tercera subasta lo será para el domingo 24 del propio mes de Mayo á la misma hora que las anteriores.

Puebla de Valles 26 de Abril de 1868.—El Presidente, Felipe Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

No habiéndose presentado proposiciones en la primera subasta verificada el 26 del actual, para el arriendo de las especies de consumos á venta libre para el año próximo, se anuncia segunda subasta para el dia 10 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la que se admitirán proposiciones cubriendo las dos terceras partes del encabezamiento y recargos y después pujas á la llana; y la tercera subasta tendrá lugar el 17 del mismo, á la misma hora, con arreglo á instruccion; el importe del encabezamiento y recargos se halla inserto en el Boletín oficial, núm. 126 de 17 del actual, y el pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sayaton 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Isidro Fernandez Moreda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pastrana.

Por acuerdo de este municipio, aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 10 de Mayo próximo, se subastará en arrendamiento para el año económico de 1868 á 1869, el arbitrio del uso voluntario de pesos y medidas de esta villa, que se halla justipreciado por el Sr. Gobernador en la cantidad de 581 escudos, tipo por el que sale á subasta.

El acto tendrá lugar de once á doce de su mañana en la Audiencia pública de la plaza de los Cuatro caños, hasta cuyo dia las condiciones de subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dado en Pastrana á 28 de Abril de 1868.—El Presidente, Manuel Revuelta.—Por su mandado.—José Maria Gujarró, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Para los domingos 10, 17 y 24 del próximo mes de Mayo en su caso, están señalados los remates de consumos de esta villa con venta exclusiva al por menor para el año económico de 1868 al 69, bajo el tipo de 907 escudos 200 milésimas para el Tesoro y el 90 por 100 por recargos provinciales y municipales.

Las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial á las once de la mañana de los referidos dias, bajo los precios y pliego de condiciones puestos por el Ayuntamiento.

Cabanillas 28 de Abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Celada.—Patricio Canalejas, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortuero.

Hallándose aprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el medio que esta municipalidad y asociados tiene acordado para hacer efectivo su concierto por la contribucion de consumos en el año económico de 1868 al 69, cual es el

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ciruelas.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputacion provincial el arriendo de las especies de consumo á la exclusiva en las ventas al por menor para el año próximo de 1868-69, se anuncia al público por medio del presente con el objeto de que concurren licitadores, expresándose á continuacion la cuota y recargos con que está gravada cada especie.

ESPECIES.	Cuotas del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	3 por 100	TOTAL.
	Escud. Mils.				de cobranza.	
Vino.....	262 280	163 026	163 026	688 332	20 650	708 982
Vinagre.....	1 400	» 630	» 630	2 660	» 080	2 740
Aguardiente.....	36 »	16 200	16 200	68 400	2 052	70 452
Aceite.....	137 600	61 920	61 920	261 440	7 843	269 283
Jabon.....	11 400	5 130	5 130	21 660	» 650	22 310
Carnes frescas.....	83 300	37 485	37 485	158 270	4 748	163 018
Tocino.....	62 400	28 080	28 080	118 560	3 557	122 117
Total.....	694 380	312 471	312 471	1.319 322	39 580	1.358 902

arriendo con la exclusiva de todos los ramos en conjunto sujetos á dicho impuesto con sus recargos, que asciende todo á 688 escudos y 79 milésimas, se anuncia al público que los remates se verificarán en los dias 13 y 26 del próximo Mayo, celebrándose un tercero si en los primeros no se presentaran licitadores, segun previene la ley, todo en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, de once á doce de sus mañanas, bajo las bases y pliego de condiciones que se tendrán presentes en el acto de los remates, siendo admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo toda la cuota.

Tortuero 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Victor Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito por dimision del que la desempeñaba, la que se proveerá con arreglo á las leyes vigentes; consistiendo la dotacion en 120 escudos anuales, pagados del presupuesto municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que tengan á bien solicitarla, se dirijan al Presidente de este municipio en término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial.

La Huerce 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Aniceto Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

Habiendo acordado este Ayuntamiento y asociados, previas las formalidades de instruccion, arrendar con libertad de ventas los derechos de consumos que devenguen todas las especies sujetas á este impuesto para el año económico de 1868 al 69, se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia, con el fin de que concurren licitadores.

La primera subasta tendrá lugar el dia 11 del corriente, á las diez de su mañana, en la cual han de cubrir el importe del encabezamiento y sus recargos y sobre esto se admitirán pujas á la llana.

Si se presentasen proposiciones admisibles en la primera subasta, se celebrará segunda y última el dia 18 del mismo mes y á la propia hora, en la cual no se aceptarán si no la mejora del 5 por 100 al menos, y sobre ella pujas á la llana.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones cubriendo el cupo y recargos, en la segunda podrán admitirse las que se presenten aceptando las dos terceras partes y sobre ello pujas á la llana; en cuyo caso se celebrará tercera subasta el dia 25 del citado presente mes á la hora referida, en la que no se admitirá si no la mejora del 5 por 100 y sobre ello pujas tambien á la llana, adjudicándose el remate al mejor postor.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Cifuentes 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde Presidente, Mamerto Losa.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y vendiendo las especies a los precios siguientes:

El cuartillo de vino, a 60 milésimas; el cuartillo de vinagre, a 36 milésimas; el cuartillo de aguardiente, a 142 milésimas; la libra de aceite, a 306 milésimas; la libra de jabon a 260 milésimas; la libra de carne de oveja, los cuatro primeros meses, a 188 milésimas; la libra de carnero, los meses restantes, a 236 milésimas; la libra de tocino, a 406 milésimas.

Las subastas tendrán efecto ante esta corporacion municipal los dias 10 y 17 de Mayo próximo y hora de once a doce de su mañana, celebrándose una tercera si en la primera no hubiera licitadores, el dia 24 de dicho mes a la hora mencionada.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate y desde este dia en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ciruelas 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Lucas Muñoz.—D. A. del A.—Angel Calvo y Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milmarcos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar las especies de consumo con venta a la exclusiva que a continuacion se expresan para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, para los efectos de instruccion, previa la autorizacion competente, manifestando para conocimiento de los licitadores las cantidades con que se halla gravado dicho ramo por cupo y recargos.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	45 por 100 Provinciales. Escud. Mils.	45 por 100 Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	442 »	198 900	198 900	839 800	25 494	864 994
Vinagre.....	2 500	1 123	1 123	4 750	» 141	4 891
Aguardiente.....	90 »	40 500	40 500	171 »	5 130	176 130
Aceite.....	192 800	86 760	86 760	366 320	10 989	377 309
Jabon.....	3 600	1 260	1 260	6 840	» 206	7 046
Carnes frescas.....	66 700	30 015	30 015	126 730	3 802	130 532
Idem saladas.....	188 100	84 645	84 645	357 390	10 722	368 112
Totales.....	985 700	443 565	443 565	1.872 830	56 184	1.929 014

La primera subasta tendrá lugar el dia 10 de Mayo próximo viniente, en la que cubiertas las cantidades señaladas sobre ellas se admitirán pujas a la llana.

Si se presentasen proposiciones aceptables en la primera subasta, se celebrará segunda y última el dia 17 del mismo, en la cual solo se admitirá la mejora del 5 por 100, al menos y sobre ella pujas a la llana.

Que si en la subasta primera no se presentasen proposiciones, en la segunda se admitirán las que se presentasen dirigidas a cubrir las dos terceras partes del encabezamiento y sus recargos y sobre ellas pujas a la llana, en cuyo caso se celebrará tercera subasta el dia 14 de dicho mes, en la que no se admitirá si no la mejora del 5 por 100, y sobre ella pujas a la llana.

El pliego de condiciones que sirva de sujecion para el arriendo se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Milmarcos 27 de Abril de 1868.—El Alcalde, Andrés Herrero.—El Secretario, Jacobo Aguado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar a la libre venta los derechos de consumos que devenguen las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite de oliva, jabon, carnes frescas y saladas, para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio del *Boletín oficial*, convocando licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	Total. Escud. Mils.
El vino.....	318 »	143 100	143 100	604 200	18 126	622 326
El vinagre.....	4 400	» 630	» 630	2 660	» 078	2 738
El aguardiente.....	48 »	21 600	21 600	91 200	2 736	93 936
El aceite de oliva....	80 »	36 »	36 »	152 »	4 560	156 560
El jabon.....	7 500	3 375	3 375	14 250	» 426	14 676
Carnes frescas y saladas.....	166 700	75 015	75 015	316 730	9 501	326 231
Tocino fresco y salado	15 500	6 975	6 975	29 450	» 885	30 335
Total.....	637 100	286 695	286 695	1.210 490	36 312	1.246 800

Son admisibles las proposiciones que se hicieren, cubriendo dichas cantidades en el primer remate, que se verificará el dia 12 de Mayo a las once de la mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa en la Sala capitular, donde estará de manifiesto el expediente con las bases y pliego de condiciones; advirtiéndose que dado caso de no presentarse licitadores en el primero, se procederá a los remates subsiguientes con arreglo al artículo 198 de la instruccion.

Tortuera 30 de Abril de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Pedro Torrubiano.—Julian Lopez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Marchamalo.

Aprobado por la Administracion de Hacienda pública, la venta exclusiva al por menor de las especies de consumos de esta villa, para el año económico de 1868 a 1869, el Ayuntamiento ha acordado tenga lugar la subasta el dia 11 de Mayo próximo a las diez de su mañana, en la Sala consistorial, si viendo de tipo la cantidad señalada para el Tesoro y recargos que a cada una de las especies se designa; admitiendo proposiciones en conjunto y separadamente, segun mejor convenga, y bajo las condiciones que estarán en el acto del remate, y antes en la Secretaría del Ayuntamiento.

ESPECIES.	Para el Tesoro. Escud. Mils.	Recargos Provinciales. Escud. Mils.	Idem. Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	780 »	351 »	351 »	1.482 »	44 460	1.526 460
Aceite.....	300 »	135 »	135 »	570 »	17 100	587 100
Aguardiente.....	252 »	113 400	113 400	478 800	14 364	493 164
Carnes frescas.....	319 400	143 730	143 730	606 860	18 206	625 066
Idem saladas.....	92 400	41 580	41 580	175 560	5 267	180 827
Jabon.....	60 »	27 »	27 »	114 »	3 120	117 120
Vinagre.....	9 900	4 455	4 455	18 810	» 564	19 374
Totales.....	1.813 700	816 165	816 165	3.446 030	103 081	3.549 111

Marchamalo 27 de Abril de 1868.—El Alcalde Presidente, Venancio Ablanque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peralejos.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de instruccion de 1.º de Junio de 1864, y aprobado por la Excm. Diputacion provincial, arrendar todas las especies de consumos, con la venta a la exclusiva al por menor, los derechos que devengan las mismas, sujetas a este impuesto para el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio del presente con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está gravada cada una de ellas, a saber:

ESPECIES.	Tesoro. Escud. Mils.	45 por 100 Provinciales. Escud. Mils.	33 por 100 Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Por vino.....	225 600	101 520	74 448	401 568	12 047	413 615
Por vinagre.....	1 600	» 720	» 528	2 848	» 048	2 896
Por aguardiente.....	210 »	94 500	69 300	373 800	11 214	385 014
Por aceite.....	142 400	64 080	46 992	253 472	7 604	261 076
Por jabon.....	17 700	7 965	5 841	31 506	» 945	32 451
Por carnes frescas.....	118 600	53 370	39 138	211 108	6 333	217 441
Por tocino fresco.....	157 100	70 695	51 843	279 638	8 389	288 027
Total.....	873 »	392 850	288 090	1.553 940	46 580	1.600 520

Son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate cubriendo dichas cantidades.

La primera subasta se celebrará desde las diez de la mañana a las cinco de la tarde del dia 10 de Mayo próximo venidero, y si no tuviese efecto por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda a la misma hora el dia 17 del expresado mes, y la tercera en su caso el 24 del propio mes, observándose en ella lo preceptuado en los artículos 214 y 215 de la Real instruccion ya citada.

Peralejos 30 de Abril de 1868.—El Alcalde, Norberto Casas.—El Secretario, Domingo Arauz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atienza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la instruccion de 1.º de Julio de 1864, arrendar con la exclusiva los derechos de consumo que devenguen en este distrito municipal las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite comun, jabon, carnes y tocino por el año económico de 1868 a 1869, se anuncia al público por medio de este *Boletín oficial*, con el objeto de que concurran licitadores, determinando para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	CUPO. Escud. Mils.	Provinciales. Escud. Mils.	Municipales. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
Vino.....	1.014 »	456 300	456 300	1.926 600	57 798	1.984 398
Vinagre.....	5 200	2 340	2 340	9 880	» 296	10 176
Aguardiente.....	360 »	162 »	162 »	684 »	20 520	704 520
Aceite comun.....	508 »	228 600	228 600	965 200	28 956	994 156
Otros aceites.....	7 500	3 375	3 375	14 250	» 428	14 678
Jabon.....	49 500	22 275	22 275	94 050	2 822	96 872
Carnes de ebra.....	361 200	162 540	162 540	686 680	20 588	706 868
Tocino fresco y salado..	603 200	271 440	271 440	1.146 080	34 382	1.180 462
Totales.....	2.908 600	1.308 870	1.308 870	5.526 340	165 790	5.692 130

Son admisibles las proposiciones que se hicieren cubriendo dichas cantidades y vendiendo al por menor las especies a los precios marcados en el expediente que se halla de manifiesto con las bases y pliego de condiciones en esta Casa consistorial, y el primer remate se verificará el domingo 10 de Mayo inmediato a las once de su mañana ante el Ayuntamiento de esta villa en sus Salas Capitulares.

Atienza 30 de Abril de 1868.—El Presidente, Antonio de la Fuente.—El Secretario, Felipe García.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

AGENCIA DE NEGOCIOS

establecida en Brihuega, Plaza, núm. 13.

Esta Agencia se encarga de la gestion

y despacho de cuantos asuntos se la confien, de cualquier clase que sean, mediante una retribucion sumamente económica.

Para detalles y pormenores, dirigirse a su Director Eustaquio Igualada, en dicha villa, remitiendo sellos de correo para las contestaciones.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.